



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2009.

En la Noble Anteiglesia de Mungia, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de setiembre de dos mil nueve, se reúne en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mungia en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta Doña Izaskun Uriagereka Legarreta, con la asistencia de los Concejales, Don Ager Izagirre Loroño, Doña Miren Begoña Bilbao Manzarbeitia, Doña Ainhoa Larrinaga Sarria, Don Eduardo Iriondo González, Doña Aitziber Carlos Arrondo, Don Luis M^a Elgezabal Zugazaga, Don Jesús Bilbao Elordui, Don Imanol Goirigolzarri Malaxetxebarria, Don Jokin Etxebarria Atela, Don Peio Goienetxe Urrutikoetxea, Don José Javier Arrieta Llona, Doña Elisa Ruiz Manterola, Don Pedro Barasoain Arrien, D. Bonifacio Cisneros Gutiérrez, Don Aitor Calvo García y Don Simón Aguado Rodríguez, y ejerciendo como Secretaria Doña Maitane Korta Ramón. A la Sesión Plenaria también asiste D. Mikel Astorkiza, Interventor del Ayuntamiento de Mungia.

1.- APROBAR, SI PROCEDE EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE JUNIO

Dada cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2009, la misma se considera aprobada por unanimidad.

2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA

Seguidamente, la Alcaldesa-Presidenta da cuenta de los Decretos realizados del 17 de julio de 2009 al 15 de setiembre de 2009.

La Corporación en Pleno se da por enterada de los mencionados Decretos.

3.- APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, CUSTODIA Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Don Peio Goienetxe, explica que se abstiene en este punto y en el siguiente, porque no recibió la convocatoria del Orden del Día de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.

Se hace constar que la convocatoria se ha realizado en tiempo y forma a todos los componentes de dicha Comisión Informativa, tal y como consta en el expediente.

Doña Izaskun Uriagereka le pregunta si sigue manteniendo la intención de su voto, a lo cual Don Peio Goienetxe responde que sí.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Vistos los antecedentes que obran en el expediente.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, con 14 votos a favor (10 de EAJ/PNV, 1 del PSE-EE(PSOE), 1 de EA, 1 de PP y 1 de EB-Berdeak) y 3 abstenciones (1 de Don Peio Goienetxe, 1 de Don Javier Arrieta y 1 de Doña Elisa Ruiz), acuerda:

PRIMERO.- Establecer y exigir, con carácter provisional, las Tasas por la prestación del servicio de recogida, custodia y control de animales domésticos.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente de su razón, mediante anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de Bizkaia, durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Si finalizado el período de exposición al público se hubieran formulado reclamaciones por los interesados, el expediente se elevará de nuevo al Pleno, al objeto de su resolución, y se adopte, en su caso, el acuerdo definitivo de aprobación del establecimiento de las Tasas.

CUARTO.- Si no se hubieran formulado reclamaciones por los interesados, durante el período de exposición al público, el acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

QUINTO.- El acuerdo definitivo, en su caso, se publicara en el Boletín Oficial de Bizkaia.

4.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, CUSTODIA Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Dada cuenta del expediente incoado para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de recogida, custodia y control de animales domésticos.

Visto el informe de Intervención y de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.d), 47.3.h) y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 16 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.



Visto el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, con 14 votos a favor (10 de EAJ/PNV, 1 del PSE-EE(PSOE), 1 de EA, 1 de PP y 1 de EB-Berdeak) y 3 abstenciones (1 de Don Peio Goienetxe, 1 de Don Javier Arrieta y 1 de Doña Elisa Ruiz), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el servicio de recogida, custodia y control de animales domésticos, en los propios términos que se encuentra redactado el expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente de su razón, mediante anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de Bizkaia, durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Si finalizado el periodo de exposición al público se hubieran formulado reclamaciones por los interesados, el expediente se elevará de nuevo al Pleno, al objeto de su resolución, y se adopte, en su caso, el acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza.

CUARTO.- Si no se hubieran formulado reclamaciones por los interesados, durante el periodo de exposición al público, el acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

QUINTO.- El acuerdo definitivo, en su caso, se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia.

5.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON JOSÉ MARÍA ANTIA RAMÍREZ Y DIEZ MÁS, CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ECU COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Visto el recurso de alzada presentado el día 26 de marzo de 2.009 por D. José María Antía Ramírez, D. Ricardo Aguado Vaquero, Dña. Adriana Sánchez Andrés, IRATIBAR, S.L., Dña. Ane Miren Fernández de Gamboa Bilbao y D. Luis Galdós Tobalina, interviniendo en nombre y representación de Dña. Ana María Gómez Bilbao, D. Juan Carlos Cabarcos Gorosabel, Dña. María José Marcos Lamadrid, D. Markus Schaub, Dña. María Teresa Manero García y Dña. Mercedes Sancet Macho, contra los acuerdos adoptados en la Asamblea de la E.C.U. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA (ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACION) celebrada el día 18 de diciembre de 2.008, solicitando del AYUNTAMIENTO DE MUNGIA que estimando el recurso interpuesto declare nulos, o anule y deje sin efecto los citados acuerdos;

Resultando que a la vista del contenido del recurso de alzada presentado, mediante Decreto de Alcaldía dictado el día 28 de abril de 2.009 se dio traslado a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., concediéndose un plazo de quince días a efectos de alegaciones;

Resultando que mediante escritos presentados los días 13 y 14 de mayo de 2.009 la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., efectuó alegaciones oponiéndose al recurso de alzada interpuesto, interesando su desestimación; y

Considerando que la naturaleza y normativa de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se encuentran reguladas por las disposiciones contenidas en los arts. 24 a 30 y 67 a 70 RGU – toda vez que la regulación reglamentaria a la que se remite el art. 197.2 LSU aún no ha sido aprobada –; disponiendo a tales efectos el art. 24.3 RGU que las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se registrarán por sus estatutos y por lo dispuesto en los citados arts. 24 a 30 RGU, no siéndoles de aplicación habida cuenta del tenor literal del precepto, las normas contenidas en los Capítulos II y III del Título V (arts. 157 a 193) RGU, que únicamente resultan de aplicación a las Juntas de Compensación (Concertación) y Asociaciones administrativas;

Considerando que según resulta de la escritura de protocolización, otorgada en Mungia, el día 30 de noviembre de 1.979, ante el Notario D. Antonio Ledesma García, con el número de protocolo 829, la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., en cumplimiento de las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana del "Club de Campo de la Sociedad Bilbaina, S.A." – aprobado por resolución de 23 de julio de 1.975 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Bizkaia – aprobó sus Estatutos con la denominación de "Comunidad de Propietarios del Núcleo Deportivo-Residencial Monte Berriaga", constituyéndose en una comunidad integrada por los titulares de parcelas de propiedad privada de la Urbanización, reconociéndose su naturaleza jurídico-administrativa, con personalidad propia y plena capacidad desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y como régimen de funcionamiento el previsto en los propios Estatutos, y con carácter supletorio, el regulado por la Ley 19/1.975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y demás disposiciones concordantes y complementarias;



Considerando que la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por orden dictada el día 23 de diciembre de 1.981 por la Dirección Territorial de Bizkaia del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco, bajo la condición de subrogarse en las obligaciones correspondientes a la Junta de Compensación "Monte Berriaga", siendo aceptada dicha exigencia por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. mediante acuerdo adoptado por su Asamblea General en reunión celebrada el día 26 de febrero de 1.982, siendo inscrita en el citado Registro con el nº 1.054, Sección C, Número de Entidad: 6, inscripción 1ª;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 35.2 de los Estatutos, contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Mungia, en funciones de Organismo de Control Urbanístico, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1.- versar sobre cuestiones urbanísticas o administrativas; 2.- presentar en el Ayuntamiento de Mungia el escrito de recurso, con los documentos que se estimen pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo; y 3.- haber votado el recurrente, por sí o por representación, contra el acuerdo expreso impugnado;

Considerando que mediante el recurso de alzada interpuesto los recurrentes impugnan los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.008, fundamentando su impugnación en los siguientes motivos: 1.- incompetencia de la Asamblea para autorizar a la Junta de Gobierno la formalización con el Ayuntamiento de Mungia de un convenio de colaboración para la gestión, mantenimiento, explotación y reposición de las redes primaria y secundaria de agua potable, y de saneamiento correspondientes a la Urbanización Monte Berriaga; 2.- defecto de la convocatoria e indebida constitución de la Asamblea; 3.- invalidez de los acuerdos por falta del quorum exigido; y 4.- incorrección del acta de la Asamblea celebrada;

Considerando que atendiendo a los motivos alegados procede analizar en primer lugar el referido al defecto de la convocatoria e indebida constitución de la Asamblea, por cuanto que de prosperar no resultaría necesario examinar la procedencia de los demás; debiendo indicarse al respecto que la convocatoria y constitución de la Asamblea General se encuentran reguladas en el art. 19 de los Estatutos, conforme al cual la Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno cumplimentándose los siguientes trámites: 1.- anuncio en dos de los periódicos de mayor circulación de Bizkaia; 2.- carta, que no precisará estar certificada, expedida a todos los miembros de la Comunidad; y 3.- anuncio fijado en las oficinas de la Comunidad; señalándose al respecto que los anuncios deberán publicarse y las cartas remitirse con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la celebración de la asamblea; cuya convocatoria deberá señalar lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hubieran de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea;

Considerando que según resulta del escrito de alegaciones y documentos presentados por el Presidente de la Junta de Gobierno de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., la celebración de la Asamblea General el día 18 de diciembre de 2.008, fue convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno conforme a los trámites previstos en el citado art. 19 de los Estatutos, efectuándose la publicación del anuncio de la convocatoria en los diarios EL CORREO y DEIA el día 7 de diciembre de 2.008, así como en las oficinas de la Comunidad, y la remisión de cartas a todos los propietarios el día 5 de diciembre de 2.008 a través de la Oficina de Correos de Mungia; cumpliéndose los requisitos de antelación mínima de la convocatoria y contenido del anuncio exigidos;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 19.3 de los Estatutos, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un número de miembros de la Comunidad que represente, al menos, la mitad del total de las cuotas de participación conforme a los coeficientes establecidos en el art. 8 para las distintas categorías de parcelas, y en su defecto transcurrida una hora sin alcanzar el quorum exigido, quedará constituida válidamente la Asamblea General Extraordinaria cuando concurren a la misma, en presencia o mediante representación, un mínimo del 10% de las cuotas de participación;

Considerando que según consta en el acta aportada con el escrito de recurso, así como en la documentación presentada por el Presidente de la Junta de Gobierno, resulta acreditado que la Asamblea General Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 18 de diciembre de 2.008 se encuentra válidamente constituida al concurrir a la misma un quorum correspondiente al 39'178005% del total de las cuotas de participación;



Considerando que en cuanto al motivo alegado de incompetencia de la Asamblea para adoptar el acuerdo de autorizar a la Junta de Gobierno la formalización con el Ayuntamiento de Mungia de un convenio de colaboración para la gestión, mantenimiento, explotación y reposición de las redes primaria y secundaria de agua potable, y de saneamiento correspondientes a la Urbanización Monte Berriaga, debe señalarse que el citado Plan Parcial de Ordenación Urbana del "Club de Campo de la Sociedad Bilbaina, S.A.", en el Capítulo 4 de la denominada "Documentación complementaria" establece el "Modo de ejecución de las obras de urbanización y futura conservación de las mismas", en virtud del cual la conservación de las obras de urbanización una vez ultimadas resultaba a cargo de la Junta de Compensación, subrogándose en su lugar la Comunidad de Propietarios de la Urbanización una vez constituida, de tal modo que, tal y como se establecía, la ejecución de las obras y su futura conservación, no comportaría carga o gravamen alguno para la Corporación municipal; disponiéndose expresamente en el Capítulo 5 de Compromisos entre el Ayuntamiento, la Promoción y los Futuros Propietarios: 5.2. Promoción y futuros propietarios, que "La totalidad de los futuros titulares de parcelas de propiedad privada de la urbanización se integrarán en una Comunidad de Propietarios, cuyos Estatutos serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento de Mungia y de la Comisión Provincial de Urbanismo de Bizkaia. Dicha Comunidad vendrá obligada a atender, a su costa, los gastos de conservación de las obras de urbanización y de los espacios viales y de parques y jardines públicos aludidos; haciéndose constar dicha obligación en cuantos documentos, públicos o privados, se otorguen entre los adjudicatarios de parcelas en el Proyecto de Reparcelación y los adquirentes de éstas"; quedando refrendada dicha determinación en la posterior norma contenida en el art. 46.b.3 RPU, según la cual los Planes Parciales referidos a urbanizaciones de iniciativa particular debían contener, entre otras determinaciones, los compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios en orden a la conservación de la urbanización, con expresa indicación de si la misma resultaría a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores;

Considerando que en relación al motivo de impugnación expuesto resulta preciso recordar que la Junta de Compensación Monte Berriaga – de la que trae causa la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. - conforme a lo previsto en el reseñado Plan Parcial de Ordenación Urbana se encontraba obligada a atender a su costa los gastos de conservación de las obras de urbanización y de los espacios viales y de parques y jardines públicos; a hacer constar dicha obligación en cuantos documentos, públicos o privados, fuesen otorgados entre los adjudicatarios de parcelas en el Proyecto de Compensación y los adquirentes de éstas; y a constituir una entidad de colaboración urbanística que se encargara de la conservación de la urbanización, una vez concluida ésta; habiendo sido asumido expresamente dicha obligación la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. en sus propios Estatutos fundacionales (arts. 3 y 30);

Considerando que las obligaciones asumidas por los promotores del referido Plan Parcial de Ordenación Urbana, respecto a la íntegra realización y conservación a su costa de las obras de urbanización correspondientes a su ámbito territorial, se ajustan plenamente a las disposiciones de la Ley del Suelo vigente en cada momento (que en esta materia no han experimentado variación alguna): art. 41 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.956, art. 53 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.976, art. 105 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.992, y art. 197.2 de la Ley del Suelo y Urbanismo de 2.006, motivo por el cual debe rechazarse de plano cualquier intento de apelar a la posible ilegalidad, inicial o sobrevenida, de tales obligaciones, las cuales se corresponden con concretas determinaciones legales que de forma directa las contemplan y, por tanto, acogen como jurídicamente correctas;

Considerando que dichas obligaciones fueron, a su vez, expresamente aceptadas y asumidas por la Entidad de Colaboración Urbanística constituida bajo el nombre de "Comunidad de Propietarios del Núcleo Deportivo Residencial MONTE BERRIAGA", mediante escritura pública otorgada el día 30 de noviembre de 1.979 ante el Notario de Mungia, D. Antonio Ledesma Ramos, e inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras Urbanísticas en virtud de resolución dictada el día 23 de diciembre de 1.981, por el Director Territorial de Urbanismo de Bizkaia del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco; siendo ratificada la subrogación en las obligaciones pendientes de cumplimiento por la Junta de Compensación "Monte Berriaga", mediante acta protocolizada el día 6 de abril de 1.982, ante el Notario de Bilbao, D. Agustín Ruiz Salas; y recogidas detalladamente en los propios Estatutos de la Comunidad de Propietarios: arts. 3, 5, 9, 10, 27, 28 y 30; siendo, por reiterada, inequívoca la asunción por parte de los propietarios integrados en la comunidad de las obligaciones de conservación de la urbanización, mantenimiento y prestación de servicios y ejecución de las obras pendientes de realizar por la Junta de Compensación;

Considerando que las obligaciones a que se viene haciendo referencia tienen sustancialmente un carácter convencional, de pacto entre los promotores de la urbanización y el Ayuntamiento de Mungia, habiéndose expuesto de modo voluntario, explícito, detallado y reiterado por los promotores el compromiso de su cumplimiento, al que ha de otorgarse, conforme a lo dispuesto en el art. 1.089 del Código Civil, duración indefinida;



Considerando que el convenio de colaboración al que se refiere el acuerdo impugnado se encuentra motivado en el estudio elaborado en el año 2.002 por la Ingeniería Civil y Estudios Técnicos ICET, S.A. por encargo de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. referido al estado de conservación de la red de abastecimiento de agua potable – en el que se dejaba constancia de la precaria situación de la red debido a las insuficientes e inexistentes actuaciones de mantenimiento y conservación, concluyéndose la necesidad de acometer junto a otras actuaciones, la renovación progresiva de la totalidad de la red de distribución –; así como en los documentos técnicos realizados en el año 2.008 por el Consorcio de Aguas Bilbao – Bizkaia sobre Condiciones Técnicas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento por el Consorcio de Aguas Bilbao – Bizkaia en el Barrio Berriaga Mendia – en el que se analiza la situación en la que se encuentra el abastecimiento de agua potable del Sector residencial Monte Berriaga –, y por Udal Sareak, S.A., Sociedad Pública perteneciente al Consorcio de Aguas Bilbao – Bizkaia, referido al Plan de Reposición de las Redes de distribución del sistema de abastecimiento a la Urbanización Monte Berriaga, así como de las instalaciones comprendidas en dicho sistema de abastecimiento – que comprende un total de 31 actuaciones diferentes para la renovación de la totalidad de la red, con un presupuesto estimado en 6.249.521'50 € –; quedando incluida dicha actuación en el objeto de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. conforme a lo previsto en el art. 3 B y I de sus Estatutos, y de sus atribuciones y obligaciones según lo dispuesto en los arts. 18 y 30, hallándose en consecuencia plenamente facultada la Asamblea General, en su condición de órgano deliberante supremo de la Comunidad para la adopción del referido acuerdo;

Considerando que en cuanto al motivo alegado respecto al incumplimiento del quorum exigido para la adopción del acuerdo impugnado, debe señalarse que según lo previsto en el art. 21.2 de los Estatutos, en concordancia con lo establecido en el art. 29 RGU, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de participaciones concurrentes, emitiendo cada miembro asistente un solo voto – sin perjuicio de la facultad de representación prevista en el art. 20 de los Estatutos – cuyo valor se computará en función del derecho que represente conforme a las categorías de las parcelas previstas en el art. 8;

Considerando que la mayoría simple exigida con carácter general, se encuentra excepcionada en el art. 21.3 únicamente para aquellos supuestos de “modificación de los ... Estatutos, la realización de obras extraordinarias que no hayan sido impuestas por los Organos Urbanísticos y la creación de nuevos servicios”, para los cuales se precisa una mayoría cualificada del “voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las participaciones aludidas”, debiendo entenderse por tales las reseñadas en el art. 21.2;

Considerando que conforme a los criterios interpretativos establecidos en el art. 3 del Código Civil, el carácter de “realización de obras extraordinarias” previsto en el citado art. 21.3, debe ser entendido respecto a la ejecución de obras por parte de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. que excedan o no correspondan a las propias (ordinarias) del objeto fundacional de la Comunidad previsto en el art. 3 de los Estatutos, a las que se encuentra obligada a acometer por imposición de los Organos Urbanísticos, con independencia de la forma y cuantía económica con que se realicen;

Considerando que de conformidad con lo anteriormente expuesto la realización de las obras de reposición de las redes de distribución de agua potable y de saneamiento de la Urbanización Monte Berriaga, objeto del convenio de colaboración aprobado, al quedar encuadrada dentro del objeto fundacional de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. (art. 3 B y I), deben ser reconocidas con el carácter de obras ordinarias o propias a realizar por la Entidad de Colaboración Urbanística, por lo que para su aprobación se precisará el acuerdo favorable de la mayoría simple de las cuotas de participación, y no el de la mayoría cualificada del 60% previsto en el art. 21.3, que indican los recurrentes, y que en todo caso, cumpliría igualmente el acuerdo adoptado al constar en el acta su aprobación por una mayoría de miembros que representaban el 62'75202% de las cuotas de participación;



Considerando que la remisión que los recurrentes efectúan en su escrito a las determinaciones del art. 158 RGU, y de la Ley de Propiedad Horizontal, no pueden ser admitidas por cuanto que tal y como se ha indicado con anterioridad, según lo dispuesto en el art. 24.3 RGU las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se rigen por las normas de sus Estatutos, así como por las normas contenidas en los arts. 24 a 30 y 67 a 70 RGU, resultando por tanto improcedente la aplicación a dichas Entidades de Conservación los requisitos legales establecidos para las Juntas de Compensación (constitución y funcionamiento), y el quorum exigido por el art. 158 RGU, así como la aplicación de las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, por cuanto que no se está, en este caso, ante acuerdos de carácter privado de una Comunidad de Propietarios, regidos por la Ley de Propiedad Horizontal, sino ante acuerdos de una Entidad Urbanística de Conservación relativos al funcionamiento de la propia Entidad y al mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones de la urbanización, que según el indicado Plan Parcial de Ordenación Urbana deben correr a cargo de los propietarios, de modo que, aunque éstos se hayan constituido en régimen de Comunidad de Propietarios para regular sus relaciones de derecho privado, a los acuerdos de la Asamblea de la Entidad de Conservación no le son de aplicación las reglas de aquella, sino el ordenamiento urbanístico correspondiente y sus propios Estatutos, tal y como viene considerando la doctrina del Tribunal Supremo (STS 20 de septiembre de 2.005, 18 de enero, 7 de noviembre y 21 de diciembre de 2.006, y 11 de julio de 2.007; entre otras);

Considerando que en cuanto al motivo de impugnación referido a la incorrección del acta correspondiente a la Asamblea General celebrada el día 18 de diciembre de 2.008 aportada con el escrito de recurso, debe señalarse en primer lugar que ni los Estatutos de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., ni la normativa citada que resulta de aplicación, determinan los requisitos que deben cumplir las actas correspondientes a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, siendo por tanto suficiente para admitir su validez que aquéllas reflejen la veracidad de las decisiones y acuerdos adoptados, y reseñen las circunstancias exigidas en los arts. 19 a 21 de los Estatutos para la constitución y adopción de acuerdos; circunstancias que concurren en el acta y documentación complementaria aportadas al Ayuntamiento de Mungia por el Presidente de la Junta de Gobierno;

Considerando que a tenor de todo lo expuesto procede acordar la desestimación del recurso de alzada interpuesto, si bien teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el art. 35.2 de los Estatutos para la interposición de recursos de alzada contra los acuerdos de la Asamblea General, atendiendo al contenido del recurso presentado, y a los escritos de alegaciones presentados por el Presidente de la Junta de Gobierno, los días 13 y 14 de mayo de 2.009, de los que resulta que D. José María Antía Ramírez, Dña. Adriana Sánchez Andrés, Dña. Ana María Gómez Bilbao, Dña. María José Marcos Lamadriz, D. Markus Schaub, Dña. María Teresa Manero García y Dña. Mercedes Sancet Macho, no constan como asistentes ni representados en la Asamblea celebrada, y que Dña. Ane Miren Fernández de Gamboa Bilbao, asistió y votó favorablemente contra los acuerdos impugnados por lo que respecto a todos ellos, debe declararse la inadmisibilidad del recurso interpuesto por incumplimiento del requisito exigido en el art. 35.2.C de los Estatutos; y

Considerando que la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad de la interposición del recurso de alzada alegada por el Presidente de la Junta de Gobierno de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. no puede ser estimada, por cuanto que no consta en la documentación aportada la fecha de recepción de las notificaciones efectuadas a los recurrentes que acredite el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el art. 35.1 de los Estatutos;

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos de Pleno, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

1.- Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada presentado por D. José María Antía Ramírez, Dña. Adriana Sánchez Andrés, Dña. Ana María Gómez Bilbao, Dña. María José Marcos Lamadriz, D. Markus Schaub, Dña. María Teresa Manero García, Dña. Mercedes Sancet Macho y Dña. Ane Miren Fernández de Gamboa Bilbao, contra los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.008 por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U..

2.- Desestimar el recurso de alzada presentado por D. Ricardo Aguado Vaquero, IRATIBAR, S.L. y D. Juan Carlos Cabarcos Gorosabel, contra los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.008 por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U..

3.- Notificar el presente acuerdo a los recurrentes en el domicilio señalado a efectos de notificaciones en el despacho profesional del Letrado D. Luis Galdós Tobalina, así como a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., con indicación de los recursos procedentes, haciéndoles saber que, según lo previsto en el art. 37 de los Estatutos, con carácter previo al ejercicio de las acciones judiciales que se considere oportuno promover, deberá someterse la controversia suscitada a arbitraje de equidad ejercido por la Junta de Gobierno de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U..

4.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Secretaría para su tramitación, así como a la Asesoría Jurídica, al Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, y al Departamento de Disciplina Urbanística, Obras y Servicios, para su debido conocimiento.



6.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON IGNACIO JAVIER PÉREZ FERNÁNDEZ, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA ECU COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Visto el recurso de alzada presentado el día 26 de mayo de 2.009 por D. Ignacio Javier Pérez Fernández, contra el acuerdo adoptado en la Asamblea de la E.C.U. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA (ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACION) celebrada el día 18 de diciembre de 2.008, solicitando del AYUNTAMIENTO DE MUNGIA que estimando el recurso interpuesto declare nulo, o anule y deje sin efecto el acuerdo por el que se autorizó a la Junta de Gobierno a suscribir con el Ayuntamiento de Mungia un Convenio de Colaboración para la gestión, mantenimiento, explotación y reposición de las redes primaria y secundaria de abastecimiento de agua potable y de saneamiento correspondientes a la Urbanización Monte Berriaga;

Resultando que a la vista del contenido del recurso de alzada presentado, mediante Decreto de Alcaldía dictado el día 2 de junio de 2.009 se dio traslado a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., concediéndose un plazo de quince días a efectos de alegaciones;

Resultando que mediante escrito presentado el día 19 de junio de 2.009 la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., efectuó alegaciones oponiéndose al recurso de alzada interpuesto, interesando su desestimación; y

Considerando que la naturaleza y normativa de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se encuentran reguladas por las disposiciones contenidas en los arts. 24 a 30 y 67 a 70 RGU – toda vez que la regulación reglamentaria a la que se remite el art. 197.2 LSU aún no ha sido aprobada –; disponiendo a tales efectos el art. 24.3 RGU que las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se regirán por sus estatutos y por lo dispuesto en los citados arts. 24 a 30 RGU, no siéndoles de aplicación habida cuenta del tenor literal del precepto, las normas contenidas en los Capítulos II y III del Título V (arts. 157 a 193) RGU, que únicamente resultan de aplicación a las Juntas de Compensación (Concertación) y Asociaciones administrativas;

Considerando que según resulta de la escritura de protocolización, otorgada en Mungia, el día 30 de noviembre de 1.979, ante el Notario D. Antonio Ledesma García, con el número de protocolo 829, la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., en cumplimiento de las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación Urbana del "Club de Campo de la Sociedad Bilbaina, S.A." – aprobado por resolución de 23 de julio de 1.975 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Bizkaia – aprobó sus Estatutos con la denominación de "Comunidad de Propietarios del Núcleo Deportivo-Residencial Monte Berriaga", constituyéndose en una comunidad integrada por los titulares de parcelas de propiedad privada de la Urbanización, reconociéndose su naturaleza jurídico-administrativa, con personalidad propia y plena capacidad desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y como régimen de funcionamiento el previsto en los propios Estatutos, y con carácter supletorio, el regulado por la Ley 19/1.975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por orden dictada el día 23 de diciembre de 1.981 por la Dirección Territorial de Bizkaia del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco, bajo la condición de subrogarse en las obligaciones correspondientes a la Junta de Compensación "Monte Berriaga", siendo aceptada dicha exigencia por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. mediante acuerdo adoptado por su Asamblea General en reunión celebrada el día 26 de febrero de 1.982, siendo inscrita en el citado Registro con el nº 1.054, Sección C, Número de Entidad: 6, inscripción 1ª;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 35.2 de los Estatutos, contra los acuerdos de la Asamblea General podrá formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Mungia, en funciones de Organismo de Control Urbanístico, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1.- versar sobre cuestiones urbanísticas o administrativas; 2.- presentar en el Ayuntamiento de Mungia el escrito de recurso, con los documentos que se estimen pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo; y 3.- haber votado el recurrente, por sí o por representación, contra el acuerdo expreso impugnado;

Considerando que atendiendo a los motivos alegados procede analizar en primer lugar el posible defecto de la convocatoria e indebida constitución de la Asamblea, por cuanto que de prosperar no resultaría necesario examinar la procedencia de los demás; debiendo indicarse al respecto que la convocatoria y constitución de la Asamblea General se encuentran reguladas en el art. 19 de los Estatutos, conforme al cual la Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno cumplimentándose los siguientes trámites: 1.- anuncio en dos de los periódicos de mayor circulación de Bizkaia; 2.- carta, que no precisará estar certificada, expedida a todos los miembros de la Comunidad; y 3.- anuncio fijado en las oficinas de la Comunidad; señalándose al respecto que los anuncios deberán publicarse y las cartas remitirse con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la celebración de la asamblea; cuya convocatoria deberá señalar lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que hubieran de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea;



Considerando que según resulta del escrito de alegaciones y documentos presentados por el Presidente de la Junta de Gobierno de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., la celebración de la Asamblea General el día 18 de diciembre de 2.008, fue convocada por el Presidente de la Junta de Gobierno conforme a los trámites previstos en el citado art. 19 de los Estatutos, efectuándose la publicación del anuncio de la convocatoria en los diarios EL CORREO y DEIA el día 7 de diciembre de 2.008, así como en las oficinas de la Comunidad, y la remisión de cartas a todos los propietarios el día 5 de diciembre de 2.008 a través de la Oficina de Correos de Mungia; cumpliéndose los requisitos de antelación mínima de la convocatoria y contenido del anuncio exigidos;

Considerando que según lo dispuesto en el art. 19.3 de los Estatutos, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un número de miembros de la Comunidad que represente, al menos, la mitad del total de las cuotas de participación conforme a los coeficientes establecidos en el art. 8 para las distintas categorías de parcelas, y en su defecto transcurrida una hora sin alcanzar el quorum exigido, quedará constituida válidamente la Asamblea General Extraordinaria cuando concurren a la misma, en presencia o mediante representación, un mínimo del 10% de las cuotas de participación;

Considerando que según consta en el acta aportada con la documentación presentada por el Presidente de la Junta de Gobierno, resulta acreditado que la Asamblea General Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 18 de diciembre de 2.008 se encuentra válidamente constituida al concurrir a la misma un quorum correspondiente al 39'178005% del total de las cuotas de participación;

Considerando que en cuanto al motivo alegado de incompetencia de la Asamblea para adoptar el acuerdo de autorizar a la Junta de Gobierno la formalización con el Ayuntamiento de Mungia de un convenio de colaboración para la gestión, mantenimiento, explotación y reposición de las redes primaria y secundaria de agua potable, y de saneamiento correspondientes a la Urbanización Monte Berriaga, debe señalarse que el citado Plan Parcial de Ordenación Urbana del "Club de Campo de la Sociedad Bilbaina, S.A.", en el Capítulo 4 de la denominada "Documentación complementaria" establece el "Modo de ejecución de las obras de urbanización y futura conservación de las mismas", en virtud del cual la conservación de las obras de urbanización una vez ultimadas resultaba a cargo de la Junta de Compensación, subrogándose en su lugar la Comunidad de Propietarios de la Urbanización una vez constituida, de tal modo que, tal y como se establecía, la ejecución de las obras y su futura conservación, no comportaría carga o gravamen alguno para la Corporación municipal; disponiéndose expresamente en el Capítulo 5 de Compromisos entre el Ayuntamiento, la Promoción y los Futuros Propietarios: 5.2. Promoción y futuros propietarios, que "La totalidad de los futuros titulares de parcelas de propiedad privada de la urbanización se integrarán en una Comunidad de Propietarios, cuyos Estatutos serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento de Mungia y de la Comisión Provincial de Urbanismo de Bizkaia. Dicha Comunidad vendrá obligada a atender, a su costa, los gastos de conservación de las obras de urbanización y de los espacios viales y de parques y jardines públicos aludidos; haciéndose constar dicha obligación en cuantos documentos, públicos o privados, se otorguen entre los adjudicatarios de parcelas en el Proyecto de Reparcelación y los adquirentes de éstas"; quedando refrendada dicha determinación en la posterior norma contenida en el art. 46.b.3 RPU, según la cual los Planes Parciales referidos a urbanizaciones de iniciativa particular debían contener, entre otras determinaciones, los compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios en orden a la conservación de la urbanización, con expresa indicación de si la misma resultaría a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores;

Considerando que en relación al motivo de impugnación expuesto resulta preciso recordar que la Junta de Compensación Monte Berriaga – de la que trae causa la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. - conforme a lo previsto en el reseñado Plan Parcial de Ordenación Urbana se encontraba obligada a atender a su costa los gastos de conservación de las obras de urbanización y de los espacios viales y de parques y jardines públicos; a hacer constar dicha obligación en cuantos documentos, públicos o privados, fuesen otorgados entre los adjudicatarios de parcelas en el Proyecto de Compensación y los adquirentes de éstas; y a constituir una entidad de colaboración urbanística que se encargara de la conservación de la urbanización, una vez concluida ésta; habiendo sido asumido expresamente dicha obligación la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. en sus propios Estatutos fundacionales (arts. 3 y 30);

Considerando que las obligaciones asumidas por los promotores del referido Plan Parcial de Ordenación Urbana, respecto a la íntegra realización y conservación a su costa de las obras de urbanización correspondientes a su ámbito territorial, se ajustan plenamente a las disposiciones de la Ley del Suelo vigente en cada momento (que en esta materia no han experimentado variación alguna): art. 41 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.956, art. 53 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.976, art. 105 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.992, y art. 197.2 de la Ley del Suelo y Urbanismo de 2.006, motivo por el cual debe rechazarse de plano cualquier intento de apelar a la posible ilegalidad, inicial o sobrevenida, de tales obligaciones, las cuales se corresponden con concretas determinaciones legales que de forma directa las contemplan y, por tanto, acogen como jurídicamente correctas;



Considerando que dichas obligaciones fueron, a su vez, expresamente aceptadas y asumidas por la Entidad de Colaboración Urbanística constituida bajo el nombre de "Comunidad de Propietarios del Núcleo Deportivo Residencial MONTE BERRIAGA", mediante escritura pública otorgada el día 30 de noviembre de 1.979 ante el Notario de Mungia, D. Antonio Ledesma Ramos, e inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras Urbanísticas en virtud de resolución dictada el día 23 de diciembre de 1.981, por el Director Territorial de Urbanismo de Bizkaia del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco; siendo ratificada la subrogación en las obligaciones pendientes de cumplimiento por la Junta de Compensación "Monte Berriaga", mediante acta protocolizada el día 6 de abril de 1.982, ante el Notario de Bilbao, D. Agustín Ruiz Salas; y recogidas detalladamente en los propios Estatutos de la Comunidad de Propietarios: arts. 3, 5, 9, 10, 27, 28 y 30; siendo, por reiterada, inequívoca la asunción por parte de los propietarios integrados en la comunidad de las obligaciones de conservación de la urbanización, mantenimiento y prestación de servicios y ejecución de las obras pendientes de realizar por la Junta de Compensación;

Considerando que las obligaciones a que se viene haciendo referencia tienen sustancialmente un carácter convencional, de pacto entre los promotores de la urbanización y el Ayuntamiento de Mungia, habiéndose expuesto de modo voluntario, explícito, detallado y reiterado por los promotores el compromiso de su cumplimiento, al que ha de otorgarse, conforme a lo dispuesto en el art. 1.089 del Código Civil, duración indefinida;

Considerando que el convenio de colaboración al que se refiere el acuerdo impugnado se encuentra motivado en el estudio elaborado en el año 2.002 por la Ingeniería Civil y Estudios Técnicos ICET, S.A. por encargo de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. referido al estado de conservación de la red de abastecimiento de agua potable – en el que se dejaba constancia de la precaria situación de la red debido a las insuficientes e inexistentes actuaciones de mantenimiento y conservación, concluyéndose la necesidad de acometer junto a otras actuaciones, la renovación progresiva de la totalidad de la red de distribución –; así como en los documentos técnicos realizados en el año 2.008 por el Consorcio de Aguas Bilbao – Bizkaia sobre Condiciones Técnicas para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento por el Consorcio de Aguas Bilbao – Bizkaia en el Barrio Berriaga Mendia – en el que se analiza la situación en la que se encuentra el abastecimiento de agua potable del Sector residencial Monte Berriaga –, y por Udal Sareak, S.A., Sociedad Pública perteneciente al Consorcio de Aguas Bilbao – Bizkaia, referido al Plan de Reposición de las Redes de distribución del sistema de abastecimiento a la Urbanización Monte Berriaga, así como de las instalaciones comprendidas en dicho sistema de abastecimiento – que comprende un total de 31 actuaciones diferentes para la renovación de la totalidad de la red, con un presupuesto estimado en 6.249.521'50 € –; quedando incluida dicha actuación en el objeto de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. conforme a lo previsto en el art. 3 B y I de sus Estatutos, y de sus atribuciones y obligaciones según lo dispuesto en los arts. 18 y 30, hallándose en consecuencia plenamente facultada la Asamblea General, en su condición de órgano deliberante supremo de la Comunidad para la adopción del referido acuerdo;

Considerando que en cuanto al motivo alegado respecto al incumplimiento del quorum exigido para la adopción del acuerdo impugnado, debe señalarse que según lo previsto en el art. 21.2 de los Estatutos, en concordancia con lo establecido en el art. 29 RGU, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de participaciones concurrentes, emitiendo cada miembro asistente un solo voto – sin perjuicio de la facultad de representación prevista en el art. 20 de los Estatutos – cuyo valor se computará en función del derecho que represente conforme a las categorías de las parcelas previstas en el art. 8;

Considerando que la mayoría simple exigida con carácter general, se encuentra excepcionada en el art. 21.3 únicamente para aquellos supuestos de "modificación de los ... Estatutos, la realización de obras extraordinarias que no hayan sido impuestas por los Organos Urbanísticos y la creación de nuevos servicios", para los cuales se precisa una mayoría cualificada del "voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las participaciones aludidas", debiendo entenderse por tales las reseñadas en el art. 21.2;

Considerando que conforme a los criterios interpretativos establecidos en el art. 3 del Código Civil, el carácter de "realización de obras extraordinarias" previsto en el citado art. 21.3, debe ser entendido respecto a la ejecución de obras por parte de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. que excedan o no correspondan a las propias (ordinarias) del objeto fundacional de la Comunidad previsto en el art. 3 de los Estatutos, a las que se encuentra obligada a acometer por imposición de los Organos Urbanísticos, con independencia de la forma y cuantía económica con que se realicen;

Considerando que de conformidad con lo anteriormente expuesto la realización de las obras de reposición de las redes de distribución de agua potable y de saneamiento de la Urbanización Monte Berriaga, objeto del convenio de colaboración aprobado, al quedar encuadrada dentro del objeto fundacional de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. (art. 3 B y I), deben ser reconocidas con el carácter de obras ordinarias o propias a realizar por la Entidad de Colaboración Urbanística, por lo que para su aprobación se precisará el acuerdo favorable de la mayoría simple de las cuotas de participación, y no el de la mayoría cualificada del 60% previsto en el art. 21.3, que indican los recurrentes, y que en todo caso, cumpliría igualmente el acuerdo adoptado al constar en el acta su aprobación por una mayoría de miembros que representaban el 62'75202% de las cuotas de participación;

Considerando que la remisión que el recurrente efectúa en su escrito a las determinaciones del art. 158 RGU, y de la Ley de Propiedad Horizontal, no pueden ser admitidas por cuanto que tal y como se ha indicado con anterioridad, según lo dispuesto en el art. 24.3 RGU las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se rigen por las normas de sus Estatutos, así como por las normas contenidas en los arts. 24 a 30 y 67 a 70 RGU, resultando por tanto improcedente la aplicación a dichas Entidades de Conservación los requisitos legales establecidos para las Juntas de Compensación (constitución y funcionamiento), y el quorum exigido por el art. 158 RGU, así como la aplicación de las normas de la Ley de Propiedad Horizontal, por cuanto que no se está, en este caso, ante acuerdos de carácter privado de una Comunidad de Propietarios, regidos por la Ley de Propiedad Horizontal, sino ante acuerdos de una Entidad Urbanística de Conservación relativos al funcionamiento de la propia Entidad y al mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones de la urbanización, que según el indicado Plan Parcial de Ordenación Urbana deben correr a cargo de los propietarios, de modo que, aunque éstos se hayan constituido en régimen de Comunidad de Propietarios para regular sus relaciones de derecho privado, a los acuerdos de la Asamblea de la Entidad de Conservación no le son de aplicación las reglas de aquella, sino el ordenamiento urbanístico correspondiente y sus propios Estatutos, tal y como viene considerando la doctrina del Tribunal Supremo (STS 20 de septiembre de 2.005, 18 de enero, 7 de noviembre y 21 de diciembre de 2.006, y 11 de julio de 2.007; entre otras);

Considerando que a tenor de todo lo expuesto, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el art. 35.2 de los Estatutos para la interposición de recursos de alzada contra los acuerdos de la Asamblea General, atendiendo al contenido del recurso presentado, así como al escrito de alegaciones presentado por el Presidente de la Junta de Gobierno, el día 19 de junio de 2.009, del que resulta que D. Ignacio Javier Pérez Fernández no consta como asistente ni representado en la Asamblea celebrada, debe declararse la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por incumplimiento del requisito exigido en el art. 35.2.C de los Estatutos; y

Considerando que la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad de la interposición del recurso de alzada alegada por el Presidente de la Junta de Gobierno de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. no puede ser estimada, por cuanto que no consta en la documentación aportada la fecha de recepción de la notificación efectuada al recurrente que acredite el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el art. 35.1 de los Estatutos;

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos de Pleno, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

1.- Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada presentado por D. Ignacio Javier Pérez Fernández, contra el acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2.008 por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U. por el que se autorizó a la Junta de Gobierno a suscribir con el Ayuntamiento de Mungia un Convenio de Colaboración para la gestión, mantenimiento, explotación y reposición de las redes primaria y secundaria de abastecimiento de agua potable y de saneamiento correspondientes a la Urbanización Monte Berriaga.

2.- Notificar el presente acuerdo al recurrente en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, así como a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U., con indicación de los recursos procedentes, haciéndoles saber que, según lo previsto en el art. 37 de los Estatutos, con carácter previo al ejercicio de las acciones judiciales que se considere oportuno promover, deberá someterse la controversia suscitada a arbitraje de equidad ejercido por la Junta de Gobierno de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE BERRIAGA, E.C.U..

3.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Secretaría para su tramitación, así como a la Asesoría Jurídica, al Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, y al Departamento de Disciplina Urbanística, Obras y Servicios, para su debido conocimiento.

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES O INDUSTRIAS AGROPECUARIAS.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Considerando que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de abril de 2009 se aprobó inicialmente el expediente de Modificación de las NNSS referente a la construcción de instalaciones o industrias agropecuarias.

Considerando que dicho acuerdo se ha expuesto al público durante el plazo de 20 días mediante su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la prensa.

Considerando que durante la exposición pública del expediente no se ha presentado alegación alguna al mismo.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos de Pleno, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

1. Aprobar definitivamente la Modificación de las NNSS referente a la construcción de instalaciones o industrias agropecuarias.



2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Bizkaia, junto con la normativa aprobada.
3. De acuerdo a lo señalado en el art.89 de la Ley 2/2006 se remitirá copia de la Modificación al Registro Foral de Planeamiento Urbanístico de la Diputación Foral de Bizkaia.

8.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS USOS DE LAS PLANTAS BAJAS DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Considerando que mediante Resolución adoptada por el Pleno del Ayuntamiento del 18 de diciembre de 2007 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias relativa al uso de las plantas bajas en edificación residencial.

Considerando que durante el tiempo de vigencia de dicha modificación se detectaron diversos problemas técnicos en su aplicación, se procedía a introducir en dicha normativa algunas rectificaciones para simplificar su aplicación.

Considerando que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de mayo de 2009 se aprobó inicialmente la Modificación de las Normas para la regularización de los usos de las plantas bajas en las edificaciones residenciales.

Considerando que dicho acuerdo se ha expuesto al público durante el plazo de 20 días mediante su publicación en el B.O.B. y en la prensa.

Considerando que durante la exposición pública del expediente no se ha presentado alegación alguna al mismo.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos de Pleno, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1.- Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas para la regularización de los usos de las plantas bajas de edificación residencial.
- 2.- Solicitar al Area Territorial la redacción de un texto refundido de la normativa de usos de las plantas bajas en edificaciones residenciales.
- 3.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Bizkaia, junto con la normativa aprobada.
- 4.- De acuerdo a lo señalado en el art.89 de la Ley 2/2006 se remitirá copia de la Modificación al Registro Foral de Planeamiento Urbanístico de la Diputación Foral de Bizkaia.

9.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, DPTO. DE OBRAS PÚBLICAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MUNGIA, REFERENTE A LA ACTUACIÓN EN AL BI-3131 (ZABALONDO A LAUKARIZ) P.K. 12+950 A P.K. 14+000.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Vista la solicitud del Departamento de Obras Publicas y Transportes de la Diputación Foral referente al Convenio de Colaboración para la Actuación en la BI-3131 (Zabalondo a Laukariz) P.K. 12+950 a P.K. 14+000.

El Ayuntamiento considera necesaria la ejecución de las obras, por lo que procede la realización de un convenio entre el Ayuntamiento de Mungia y el Departamento de Obras Públicas de la Diputación Foral de Bizkaia.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos de Pleno, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

- 1.- Considerar necesaria la ejecución de las obras que consisten y se identifican como "Actuación en la BI-3131 (Zabalondo a Laukariz) P.K. 12+950 a P.K. 14+000.
- 2.- Formalizar el presente Convenio de Colaboración entre ambas partes.
- 3.- Dar cuenta de esta Resolución al Departamento Foral de Obras Publicas de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia., a Asesoría Jurídica y al Departamento de Planeamiento y Gestión

10.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNGIA BEHARREAN Y DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y OTROS CARGOS.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Considerando que mediante Resolución adoptada en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 20 de enero de 2009, se acordó iniciar expediente administrativo para determinar la conveniencia de ejercer la iniciativa publica para el ejercicio de la actividad económica, consistente en la gestión urbanística del municipio.

Considerando que se acordó constituir una comisión de estudio compuesta por los corporativos: La Alcaldesa Doña Izaskun Uriagereka, Tenientes de Alcalde Don Ager Izagirre, Don Eduardo Iriondo, Doña Ainhoa Larrinaga, Doña Miren Begoñe Bilbao, Aitziber Karlos, y los concejales Don Peio Goienetxe, Don Pedro Barasoain, Don Simón Aguado, Don Bonifacio Cisneros y Don Aitor Calvo, y los técnicos Dña. Maitane Korta (Secretaria), D. Mikel Astorkiza (Interventor), D. José Luis Urrutia (Arquitecto) y D. Oscar Goitisoló (Letrado); a los fines de que por la misma se redactase una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica que pretendía desarrollarse; y se remitiera al Pleno de la Corporación para su aprobación.



Considerando que constituida la comisión se redactó la citada Memoria, así como los Estatutos de la Sociedad a constituir que se denominara MUNGIA BEHARREAN S.A., habiéndose aprobado por la mayoría de sus miembros.

Considerando que mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2009 se acordó:

- Aprobar la Memoria redactada por la Comisión de estudio, referida a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad de gestión y promoción urbanística que pretende realizarse a través de la sociedad municipal MUNGIA BEHARREAN S.A. que se propone constituir.



- Exponer al público la memoria redactada por el plazo de 30 días naturales mediante la publicación del anuncio de su aprobación en el B.O.B. y en el B.O.P.V. a efectos de que por particulares y entidades puedan formular observaciones o alegaciones transcurrido dicho trámite deberá remitirse el expediente al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva y adopción del acuerdo de constitución de la sociedad y aprobación de los Estatutos.

- Dar cuenta de este acuerdo a los Departamentos de Asesoría Jurídica, Secretaría, Intervención, Área Económico Financiera y Planeamiento y Gestión Urbanística.

Considerando que existe consignación presupuestaria contra Presupuesto del ejercicio de 2009,

Considerando que durante la exposición pública del expediente no se ha presentado alegación alguna al mismo.

Don Peio Goienetxe indica que seguirá el mismo criterio que en su día manifestó en relación a este tema, por lo que su voto será en contra.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos de Pleno, la Corporación en Pleno, con 14 votos a favor (10 de EAJ/PNV, 1 del PSE-EE(PSOE), 1 de EA, 1 de PP y 1 de EB-Berdeak), 3 votos en contra (1 de Don Peio Goienetxe, 1 de Don Javier Arrieta y 1 de Doña Elisa Ruiz), acuerda:

1.- Aprobar la constitución de la Sociedad Mercantil MUNGIA BEHARREAN S.A. y sus Estatutos, y que el Pleno Municipal se erija como Junta General de Accionistas.

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia.

3.- Que el Ayuntamiento suscriba la totalidad de las acciones representativas del capital de la sociedad equivalentes a 60.101,21 € (sesenta mil ciento uno con veintiún euros) y lo desembolse de la siguiente forma: 60.101,21 € mediante aportación del presupuesto del ejercicio de 2009.

4.- Facultar a la Alcaldesa, Dña. Izaskun Uriagereka Legarreta, para que comparezca ante Notario, firme la escritura pública de constitución, proceda a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y realice cuanto sea preciso para la culminación de estos trámites.

5.- Proceder a la designación de los componentes del Consejo de Administración, en la forma prevista en los Estatutos de la sociedad, a fin de gestionarla e iniciar sus actividades, incluso en el periodo previsto a su inscripción en el Registro, sin perjuicio del posterior refrendo de todo ello por la Junta General.

Los miembros del Consejo de Administración serán:

Dña. Izaskun Uriagereka Legarreta.

Don Ager Izagirre Loroño.

Don Eduardo Iriondo Gonzalez.

Dña. Ainhoa Larrinaga Sarria.

Dña. Miren Begoña Bilbao Manzarbeitia.

Dña. Aitziber Carlos Arrondo.

Don Simón Aguado Rodríguez.

Don Bonifacio Cisneros Gutiérrez.

Don Pedro Barasoain Arrien.

Don Peio Goienetxe Urrutikoetxea.

Don Aitor Calvo Garcia.

6.- Proceder a la constitución en Junta General de accionistas de MUNGIA BEHARREAN, S.A. y proceder a los nombramientos de consejeros, ya que es requisito indispensable para formalizar la correspondiente escritura pública de constitución de la Sociedad, una vez constituida la Junta General de Accionistas, efectuar el nombramiento de los Consejeros, así como la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de MUNGIA BEHARREAN, S.A., en consecuencia se acuerda:

Primero: Constituir la Junta General integrada por el Pleno de la Corporación.

Segundo: Nombrar Consejeros a los siguientes miembros corporativos:

D^a. Izaskun Uriagereka Legarreta.

D. Ager Izagirre Loroño.

D. Eduardo Iriondo Gonzalez.

D^a. Ainhoa Larrinaga Sarria.

D^a Miren Begoña Bilbao Manzarbeitia.

Dña. Aitziber Carlos Arrondo.

Don Simón Aguado Rodríguez.

Don Bonifacio Cisneros Gutiérrez.

Don Pedro Barasoain Arrien.

Don Peio Goienetxe Urrutikoetxea.

Don Aitor Calvo Garcia.



Los demás datos obran en el expediente

Todos los Corporativos a excepción de Don Peio Goienetxe aceptan el cargo en este acto.

Tercero: Nombrar Presidente de la Sociedad a Dña. Izaskun Uriagereka Legarreta, quien en este acto acepta el cargo.

Cuarto: Nombrar Vicepresidente de la Sociedad a D. Ager Izagirre Loroño, quien en este acto acepta el cargo.

Quinto: Nombrar Secretaria de la Sociedad a Dña. Aitziber Carlos Arrondo, quien en este acto acepta el cargo.

7.- Dar cuenta de este acuerdo a los Departamentos de Secretaría, Asesoría Jurídica, Intervención, Area Económico Financiera y Planeamiento y Gestión Urbanística.

11.-PROGRAMA DE RACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE MUNGIA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, se presenta ante el Ayuntamiento en Pleno el Programa de Racionalización de los Recursos Humanos diseñado para el Ayuntamiento de Mungia.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos de Pleno, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

1.- Aprobación del Programa de Racionalización de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mungia y sus Organismos Autónomos 2008.

2.- Dar cuenta de la presente resolución al Departamento de Recursos Generales, al Departamento Económico-Financiero y al Departamento de Intervención.

12.-APROBACIÓN DE LAS BASES DEL CONSEJO SOCIAL.

Sometida a deliberación la propuesta de resolución que obra en el expediente, en la que consta que:

El Ayuntamiento de Mungia, con la colaboración del Consorcio Mungialde de Servicios Sociales, y la financiación de la Dirección de Derechos Humanos del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, lleva desarrollando desde el año 2006 un Plan Integral de Convivencia que nació con el objeto de elaborar un diagnóstico de la realidad social de nuestro municipio, para, a partir del mismo, recoger las propuestas de actuación de la ciudadanía.

Una vez finalizada la fase de diagnóstico, se está desarrollando la segunda fase de este Plan, que contempla la puesta en marcha de diversas actuaciones, entre las que se encontraría la creación de un Consejo Social.

El Consejo Social de Mungia será un órgano que potencie, gestione e impulse la participación de la ciudadanía en el ámbito local. Nace con el objeto de ser un órgano consultivo respecto a las iniciativas municipales.

Para la constitución de este órgano se han elaborado unas bases que regulen su naturaleza, funciones y composición.

Una vez examinadas las bases del Consejo Social,

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos de Pleno, la Corporación en Pleno, con 14 votos a favor (10 de EAJ/PNV, 1 del PSE-EE(PSOE), 1 de EA, 1 de PP y 1 de EB-Berdeak) y 3 votos en contra (1 de Don Peio Goienetxe, 1 de Don Javier Arrieta y 1 de Doña Elisa Ruiz), acuerda:

1.- Aprobar las Bases del Consejo Social de Mungia

2.- Dar cuenta del presente acuerdo a todos los departamentos del Ayuntamiento, para su conocimiento

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra Don Pedro Barasoain para solicitar información en relación a la sentencia recaída en el tema de la Comunidad de Propietarios Monte Berriaga. Asimismo, solicita que se agilice el asunto de las incompatibilidades.

Doña Izaskun Uriagereka, le responde que en relación al primer aspecto, ya se comentó en la última Comisión a la cual él no pudo asistir, pero que no existe ningún inconveniente en volver a explicar el tema.

En cuanto al segundo aspecto, explica que los miembros de la Comisión están convocados a una reunión a celebrar al finalizar el Pleno a fin de comentar en qué situación se halla el asunto.

Se levanta la sesión a las catorce horas, de lo que yo como Secretaria, CERTIFICO.-

VºBº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA